



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**El lavado de dinero y su abordaje desde la óptica del  
Derecho Penal**

(Tesis de Licenciatura)

Gabriela Eunice Martínez López

Guatemala, marzo 2021

**El lavado de dinero y su abordaje desde la óptica del  
Derecho Penal**  
(Tesis de Licenciatura)

Gabriela Eunice Martínez López

Guatemala, marzo 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Gabriela Eunice Martínez López** elaboró la presente tesis, titulada **El lavado de dinero y su abordaje desde la óptica del Derecho Penal**.

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintisiete de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL LAVADO DE DINERO Y SU ABORDAJE DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO PENAL**, presentado por **GABRIELA EUNICE MARTÍNEZ LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. ADANNETTE ESPERANZA RODRIGUEZ RODAS**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Guatemala, 29 de diciembre de 2020

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presentes. -

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutora de la estudiante Gabriela Eunice Martínez López, carné 000085166. Por lo que al respecto manifiesto lo siguiente:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **El lavado de dinero desde la óptica del derecho penal**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica siendo un aporte de suma importancia.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Adannette Esperanza Rodríguez Rodas

Colegiado 20370

*Licda. Adannette Esperanza  
Rodríguez Rodas  
Abogada y Notaria*



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de enero de dos mil veintiuno. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL LAVADO DE DINERO Y SU ABORDAJE DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO PENAL**, presentado por **GABRIELA EUNICE MARTÍNEZ LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 04 de febrero del 2021.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Respetable Señores:

Atentamente me dirijo a Ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como revisora de tesis de la estudiante **Gabriela Eunice Martínez López**.

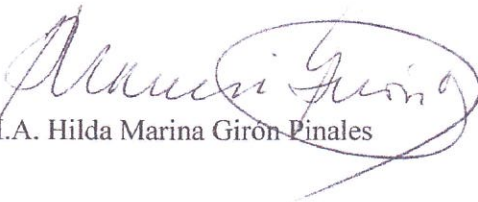
Al respecto informo que brinde acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada: **El lavado de dinero y su abordaje desde la óptica del Derecho Penal**.

Durante el proceso le fueron sugeridas algunas correcciones que fueron realizadas conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo expuesto anteriormente por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente

  
M.A. Hilda Marina Girón Pinales





## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GABRIELA EUNICE MARTÍNEZ LÓPEZ**  
Título de la tesis: **EL LAVADO DE DINERO Y SU ABORDAJE DESDE LA  
ÓPTICA DEL DERECHO PENAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

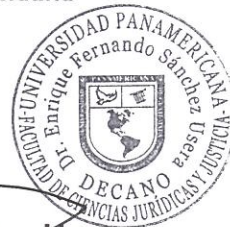
**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de marzo de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



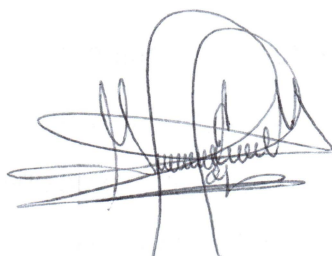
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

En la ciudad de Guatemala, el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las catorce horas en punto, yo, **LÉSTER MAXIMILIANO SOSA SANCÉ**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **Gabriela Eunice Martínez López**, de veintisiete años de edad, soltera, guatemalteco, Oficial de Cumplimiento, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento noventa y ocho, noventa y ocho mil novecientos treinta y seis, dos mil uno (2198 98936 2001), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **Gabriela Eunice Martínez López**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"El lavado de dinero y su abordaje desde la óptica del Derecho Penal"**: ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AW guión cero ciento quince mil setecientos ochenta y seis (AW-0115786), y un

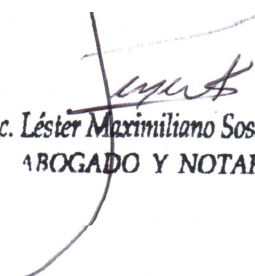


timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de serie doscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta (235240). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned to the right of the label 'f-)'.

**ANTE MÍ:**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Léster', positioned above the typed name and title.

ic. Léster Maximiliano Sosa Sancé  
ABOGADO Y NOTARIO

**Nota:** Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

**A DIOS:** Por el don de la vida, por ser mi guía en cada etapa de mi vida, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y permitirme culminar una meta en mi vida.

**A MI MADRE:** María Elena López Campos, por ser mi apoyo incondicional en todo aspecto de mi vida, por ser mi inspiración y fortaleza, por motivarme en los momentos difíciles e impulsarme a seguir adelante cada día y por su interminable amor.

**A MI PADRE:** Federico Martínez Morales, por su esfuerzo y sacrificio para convertirme en una profesional, por apoyarme a lo largo de mi vida.

**A MIS**

**HERMANOS:** Vivian y Jeyson, por confiar en mí, por estar presentes en cada momento importante de mi vida, espero ser un buen ejemplo para ustedes como hermana mayor.

A LA

LICENCIADA: Stefany Patricia González Córdova, porque no solo es mi amiga, sino que a lo largo de toda la carrera fue la persona que siempre estuvo para apoyarme, apoyo que fue fundamental para alcanzar este logro.

A MIS AMIGAS: Dulce Cetino, Marylin López, Andrea Guzmán y Marleny Sontay, por ser las personas que Dios me otorgó para compartir una verdadera amistad, por sus consejos y apoyo incondicional.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El delito de lavado de dinero u otros activos	1
Análisis de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos	18
El delito de lavado de dinero y su abordaje desde la óptica del Derecho Penal	32
Conclusiones	56
Referencias	59

## **Resumen**

De la investigación realizada en cuanto al delito de lavado de dinero y su abordaje desde la óptica del Derecho Penal, se determinó que es de suma importancia conocer las consecuencias sociales, económicas y penales que pueden afectar al país, poniendo en peligro la estabilidad financiera.

Asimismo, durante el desarrollo de la investigación se conoció los esfuerzos que entidades internacionales realizan para contrarrestar la comisión del delito, siendo el Grupo de Acción Financiera Internacional el organismo intergubernamental encargado de emitir los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero, mejor conocidas como las 40 recomendaciones del GAFI; el análisis de la recomendación número uno establece que se deben identificar, evaluar y entender los riesgos a los que se encuentran expuestos en materias de lavado de dinero, debiendo contar con mecanismos para mitigar sus efectos. Es por ello que Guatemala promulgó la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la referida normativa creó la Intendencia de Verificación Especial, entidad estatal fundamental en el marco de prevención del lavado de dinero.



Uno de los motivos que me llevó a realizar el presente trabajo, es que el mismo pueda servir de base para el conocimiento de conceptos básicos del delito de lavado de dinero, la relación que existe con el Derecho Penal derivado a que es esta rama del derecho la cual regula y establece el castigo del delito por medio de la imposición de penas, ya que para sancionar dicho delito se debe seguir el proceso penal guatemalteco establecido en la normativa legal vigente, pero por encontrarnos frente a un delito transnacional también se deben tomar en cuenta los convenios internacional ratificados por Guatemala, para sancionar así la comisión del delito de acuerdo a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros activos.

### **Palabras clave**

Delito. Lavado de dinero. Derecho Penal. Autonomía del delito.

Imputación de cargos.

## **Introducción**

Con la investigación del presente artículo especializado se establecerá la forma de aplicación del delito de lavado de dinero y su abordaje desde la perspectiva del Derecho Penal. Por lo cual, dentro del contenido de la presente investigación, se realizará un análisis doctrinal y jurídico relativo al delito de lavado de dinero y la relación con el Derecho Penal, tomando como base la definición y origen del delito de lavado de dinero, la importancia del conocimiento del mismo para poder realizar la persecución penal, la naturaleza jurídica y el bien jurídico que se protege; de igual manera se analizará la estrecha relación con el proceso penal guatemalteco, teniendo como objetivos analizar la misma y determinar los problemas jurídicos inherentes a su aplicación, pues constituye un instrumento legal de mucha importancia para el desarrollo financiero y jurídico del país, las implicaciones para el sistema legal en Guatemala si no tiene aplicabilidad el delito de lavado de dinero u otros activos y los obstáculos de tipo legal en la aplicación del delito de lavado de dinero u otros activos, tomando en cuenta que Guatemala ha suscrito varios convenios internacionales que comprometen al país a participar activamente en la lucha contra el lavado de dinero u otros activos.

El presente trabajo se divide en tres títulos, el primero está enfocado en dar a conocer en qué consiste el delito de lavado de dinero, antecedentes históricos, etapas, tipologías y efectos que ocasiona dicho delito; en el segundo título se realizará un análisis de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, analizando el objeto de la misma, aplicación a personas tanto individuales como jurídicas, programas de control, la Intendencia de Verificación Especial, entidad que juega un papel importante en la mitigación del delito, así como antecedentes internacionales que sancionan el lavado de dinero; en el tercer y último título se refiere al delito de lavado de dinero y su abordaje desde la óptica del derecho penal, realizando un análisis jurídico sobre el delito y sobre la relación que existe entre el delito de lavado de dinero y el Código Penal guatemalteco.

En el presente trabajo se desarrolla el método de investigación histórico debido a que se tomará en cuenta los diversos conceptos y definiciones del lavado de dinero u otros activos dados por eminentes estudiosos; en relación al método deductivo se aplicará desde la concepción de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, así como el método analítico que se fundamenta en interpretar cada uno de los conceptos que en materia de lavado de dinero u otros activos son de suma importancia para el desarrollo del presente estudio. En relación a las técnicas se empleará la técnica documental siendo utilizadas las fichas bibliográficas, fichas de

trabajo, leyes, internet, así como también se utilizará la técnica de análisis de contenido. Además, se aplicarán razonamientos lógicos y la redacción adecuada para que sea comprensible en su totalidad el contenido del presente trabajo.

# **El lavado de dinero y su abordaje desde la óptica del Derecho Penal**

## **El delito de lavado de dinero u otros activos**

### Antecedentes

El término lavado de dinero como se conoce hoy en día no es tan antiguo, él mismo surgió hace aproximadamente un siglo, pero como práctica no es tan reciente, si bien es cierto se desconoce la forma en la que en la antigüedad se le denominada no se puede arriesgar a mencionar una época en la que se originó, ya que a través de la historia se han diseñado varias formas de disfrazar el verdadero origen de los ingresos obtenidos de actividades ilícitas, lo que ha cambiado con el paso del tiempo son los métodos utilizados para cometer tal fin, Sharman (2008) indica que: “antes de 1986 no era un hecho penado en prácticamente ninguna parte del mundo y hoy en día más de 170 Estados han criminalizado la práctica.” (p. 635)

Pero a la expresión lavado dinero como tal, se le atribuye su origen en la década de los años veinte en los Estados Unidos. Durante esta época el famoso gánster de Chicago, Al Capone, diseñó una forma de poder disfrazar las ganancias obtenidas de sus negocios ilícitos procedentes de

la mafia, comprando una red de lavanderías y de esta forma mezcló los ingresos lícitos obtenidos de su negocio con las actividades delictivas a las que se dedicaba, ocultando así la verdadera procedencia de sus ingresos. A pesar de la dudosa procedencia de los ingresos obtenidos por Al Capone, durante esa época no existía legislación al respecto para regular la procedencia de dichos fondos, por tal motivo la única forma de llevar a prisión a Al Capone fue por evasión de impuestos.

En la década de los años 70 surge un nuevo fenómeno relacionado con el lavado de dinero, el narcotráfico, la comunidad internacional se percató de los ingresos tan elevados que empezaron a ingresar en el sector financiero sin contar con la justificación necesaria de la procedencia de los mismos. Indiscutiblemente el narcotráfico es un delito que genera una suma de dinero muy cuantiosa, por lo cual es imprescindible legitimar dichos capitales para poder utilizarlos e integrarlos a la economía de algún país, es importante señalar que, aunque el narcotráfico es uno de los delitos que genera más dinero ilícito, existen muchos otros delitos que se encuentran vinculados al lavado de dinero, dentro de los que se pueden mencionar, evasión fiscal, tráfico ilegal de armas, trata de personas, secuestro, contrabando.

Las primeras leyes en torno al delito de lavado de dinero fueron concebidas en los Estados Unidos de Norteamérica, específicamente en el año de 1970, año en el cual se promulga lo que se conoce como la Ley de Secreto Bancario, a través de esta ley lo que se buscaba era tener control e informar sobre transacciones que se pudieran realizar y que fueran superiores a los \$10,000.00 dólares y se empezó a controlar el hecho de que aquellas personas que cruzaran la frontera tuvieran un límite económico, Robinson (1998) afirma que:

La primera vez que el termino lavado de dinero habría sido usado por la prensa escrita fue en 1972 en relación al caso “Watergate”, en el que se realizaron movimientos de fondos para ocultar la verdadera fuente de financiamiento de la campaña de reelección del en ese entonces presidente de EE.UU. Richard Nixon, evitando que se pudiera determinar la empresa que estaba haciendo los aportes, para poder justificar el gasto, es decir, el dinero tenía un origen licito. (p. 177)

Asimismo, en el año de 1986, durante el gobierno del presidente Ronald Reagan, surge la Ley de Control de Lavado de Dinero (*Money Laundering Control Act*), con la que se intensifica la persecución a este tipo de delito, tipificando dicho delito y con prisión de hasta 20 años. Según un concepto de esta disposición, puede deducirse que el dinero sucio nunca pierde su mancha, nunca queda limpio. Según Robinson (1998) es más sencillo: "El lavado de dinero se llama así porque describe perfectamente lo que ocurre: el dinero sucio o ilegal se somete a un ciclo de transacciones, o se lava, para que quede limpio o legal". (p. 171)

En el año de 1989 se creó Grupo de Acción Financiera Internacional, en la Cumbre del G-7 llevada a cabo en París, como una respuesta de los siete países más industrializados de aquella época (Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Reino Unido, Estados Unidos), derivado del crecimiento que el delito de lavado de dinero estaba desarrollando a nivel internacional. El Grupo de Acción Financiera Internacional es un organismo intergubernamental, tiene la responsabilidad fijar estándares internacionales en la lucha contra el lavado de dinero, identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional y el uso indebido de éste.

En abril del año 1990, menos de un año después de su creación, el Grupo de Acción Financiera Internacional, emitió un informe que contenía un conjunto de Cuarenta Recomendaciones, cuyo objetivo era proporcionar un plan de acción integral necesario para luchar contra el lavado de dinero. Posteriormente en octubre del año 2001 el Grupo de Acción Financiera Internacional, emitió ocho recomendaciones especiales para poder combatir el Financiamiento al Terrorismo. Derivado de la constante evolución de las técnicas que existían para llevar a cabo el delito de lavado de dinero el Grupo de Acción Financiera Internacional, en junio del año 2003 de manera integral realizó una revisión a las recomendaciones emitidas. En octubre del año 2004 el Grupo de Acción Financiera Internacional, publica una novena recomendación especial, con el fin de



reforzar los estándares internacionales en materia de prevención de Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo, surgiendo en esa ocasión las conocidas Cuarenta Recomendaciones más nueve (40+9).

En febrero del año 2012, el Grupo de Acción Financiera Internacional, nuevamente realizó una revisión a los estándares emitidos y como resultado de ello se acordó que el objetivo de dichas recomendaciones es fortalecer y salvaguardar la integridad del sistema financiero global, por lo que las Nueve Recomendaciones Especiales sobre financiamiento al terrorismo fueron integradas plenamente con las medidas utilizadas para la prevención del lavado de dinero, dando paso a lo que actualmente es conocido como el estándar mundial en sistema de prevención de lavado de dinero, las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

En Guatemala fue hasta el año 2001 que se emitió legislación para regular este delito, esto como resultado de que Guatemala ingresará a la lista negra del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), naciendo de esta forma el Decreto 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, emitido el 11 de diciembre del 2001 por el Congreso de la República, dicha ley tiene como finalidad prevenir, controlar, vigilar y sancionar este delito, procedente de la comisión de cualquier delito. El Acuerdo Gubernativo 118-2002 Reglamento de Ley Contra el Lavado de

Dinero u Otros Activos, de fecha 17 de abril de 2002, emitido por el presidente de la República Alfonso Portillo Cabrera, el cual tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Numero 67-2001.

## **Lavado de dinero u otros activos**

### Definición

La operación con la cual una persona u organización busca dar apariencia de legalidad a recursos generados de actividades ilícitas se llama lavado de dinero, lavado de activos, blanqueo de capitales, blanqueo de activos, otros nombres con los cual se conoce a este delito, y aunque parece un hecho aislado son varias las organizaciones criminales que buscan ingresar el fruto de su actividad ilegal al sistema financiero a través de diversas transacciones ocultando así el origen y trayectoria de los recursos. Según Gómez (1996), el lavado de dinero es “aquella operación a través de la cual el dinero de origen ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita”. (p. 21)

El lavado de dinero o lavado de activos necesariamente debe darle una apariencia de legalidad a aquellas actividades que no lo son, para de esta manera introducir los fondos ilícitos en la economía del país, lamentablemente en Guatemala es muy poco lo que se conoce sobre este delito, es por ello que cada día más personas se ven involucradas de forma indirecta en la comisión del mismo. Estos riesgos se vuelven más graves debido al antiformalismo que existe en el país y la rapidez con que se realizan los movimientos transaccionales, omitiendo la debida diligencia y documentación de las transacciones que se realizan.

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica define al lavado de dinero como:

El proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales, por ejemplo, narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería etc., el objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero. Recuperado 20.08.2021 <https://www.gafilat.org/index.php/es/glosario-de-definiciones>

En el marco jurídico internacional, la Convención de Viena en el artículo 3 establece que se entiende por lavado de activos a:

...b) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos [de narcotráfico], o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar

a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos; ...

No existe una definición única para referirnos al lavado de dinero, ya que cuando se trata de establecer una definición como tal, siempre se opta por definir cuál es el propósito final que consiste en disfrazar de licitud aquellas actividades que se han originado de la comisión de un acto ilícito. Puede resumirse de la siguiente manera: El lavado de dinero es el proceso de transformar fondos obtenidos ilegalmente en ingresos aparentemente legítimos. Son todos aquellos actos de acción u omisión, realizados por personas individuales o jurídicas, que tienen como parte de su ejecución tres fases, que van encaminadas a colocar, estratificar e integrar, dinero u otros activos procedentes de la comisión de actividades ilícitas.

### Etapas del lavado de dinero

El delito de lavado de dinero tiene como objeto ocultar la verdadera procedencia de los recursos obtenidos de actividades ilícitas e introducir dichos fondos a la economía financiera de los países, para poder comprender lo complejidad del proceso de lavado de dinero, surge la necesidad de conocer las etapas que se llevan a cabo para cumplir tal fin, se mencionan las siguientes: colocación, estratificación e integración.

Etapa de Colocación: Esta etapa consiste en la introducción del dinero al sistema financiero, normalmente esta etapa se realiza en sumas pequeñas que dificulten la sospecha de que el mismo proviene de una actividad ilícita, es el momento clave en el proceso de lavado de dinero, las ganancias obtenidas bienes producto de la actividad ilegal, son introducidas en el sistema económico formal. En esta etapa, debido al alto nivel de riesgo de detección, Prado (2014) indica:

Se precisa el empleo de varias personas y el concurso de muchas operaciones, lo que multiplica los riesgos. Superada esta fase, cuando el efectivo ya ha sido colocado en el circuito financiero y empiezan a intervenir recursos de enmascaramiento o integración, las evidencias materiales y rastros contables van desapareciendo y se hace casi imposible establecer el vínculo entre los fondos y su origen ilícito, de modo que difícilmente pueda detectarse el blanqueo a esa altura. (p. 4)

Etapa de estratificación: Esta etapa del proceso del lavado de dinero tiene como fin realizar numerosas transacciones con el dinero que ya se ha introducido dentro del sistema financiero para lograr desdibujar la procedencia de los fondos, desligando así los fondos ilícitos de su verdadero origen. “Estas operaciones se realizan de modo veloz, dinámico, variado y sucesivo”. (Prado, 2014, p. 4) En esta etapa se utilizan tres mecanismos fundamentales: convertir el dinero en efectivo en instrumentos de pago; la reventa de los bienes adquiridos con los recursos en efectivo, y la transferencia electrónica de fondos, al respecto Barral (2003) expone:

El desarrollo de la tecnología facilita asimismo un ágil desplazamiento de los recursos, dificultando los rastros contables y en consecuencia la posibilidad de descubrir el origen ilícito de los mismos, sobre todo cuando se efectúan estas transferencias a instituciones ubicadas en paraísos fiscales o países no cooperadores en los esfuerzos internacionales contra el lavado de activos, aprovechando la cobertura que proporciona la globalización financiera. (p. 33)

Etapa de integración: Es la etapa final del proceso, el dinero obtenido de origen ilícito es introducido en la economía de tal forma que parece ser el resultado de una actividad comercial legítima. “Los fondos de origen delictivo son ya muy difíciles de detectar, a menos que se haya podido seguir su rastro a través de las etapas anteriores, resultando difícil distinguir los capitales de origen ilegal de los de origen legal.” (Álvarez, 1997, p. 38)

Llevando a cabo estas tres etapas los lavadores de dinero cumplen con su objetivo, el cual es darle apariencia de legalidad a recursos provenientes de actividades ilegales, mezclar el dinero sucio con actividades legítimas, aumentar su riqueza y utilidades a través de la realización de actividades delictivas, ya que después de realizado el ciclo de lavado de dinero resulta muy difícil poder distinguir los ingresos legales de los ilegales. Actualmente la legislación guatemalteca no establece que sea necesario demostrar en juicio las tres etapas del lavado de dinero.

## Bien jurídico tutelado

Cuando se hace mención al bien jurídico tutelado, se refiere a aquellos valores fundamentales del ser humano y su entorno social, que son protegidos por el ordenamiento jurídico. El delito de lavado de dinero es un delito internacional, por lo cual el bien jurídico tutelado será diferente en cada país. La normativa legal vigente en Guatemala establece en el primer considerando de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos:

Que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos, de manera que se proteja la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco.

De esta manera se establece que en Guatemala el bien jurídico tutelado en cuanto al delito de lavado de dinero es la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco.

## Métodos o tipologías de lavado de dinero

Hoy en día el dinero puede ser legitimado de diversas formas, en la actualidad existen personas que diseñan nuevas formas para lograr lavar grandes cantidades de dinero e introducirlo dentro de la economía de un país, es por ello que cuando se habla de tipología se establece que son “las formas que los delincuentes utilizan para legitimar los bienes generados

en actividades ilícitas, son diversas y dependen de las características de cada país y de los medios utilizados”. (Stein, 2012, p. 11)

Es importante mencionar que dichos métodos o tipologías pueden cambiar dependiendo del país en que se realicen, tomando en cuenta factores como la legislación, economía y el sistema financiero. Cada día los lavadores buscan diseñar nuevas formas para introducir sus ganancias obtenidas ilegalmente en el sistema financiero, al igual que la tecnología avanza, de esa misma manera lo hacen los lavadores diseñando nuevas técnicas de lavado de dinero.

En la actualidad varios organismos internacionales que velan por la prevención del delito de lavado de dinero han elaborado documentos de referencia sobre métodos y técnicas de lavado de dinero, al respecto el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) en el año 2018 emitió un informe que contiene una serie de tipologías de la región en la que se destaca: “Contrabando, delitos fiscales y trasiego físico de dinero; corrupción y soborno; tráfico ilícito de drogas y/o armas, tráfico y trata de personas; uso de criptomonedas”. (p. 8)

Respecto a las tipologías, existe un compromiso legal en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo 118-2002, lo que se busca es tratar de individualizar



la existencia de patrones de lavado de dinero y asumir medidas preventivas, a través de esta norma legal se establece que en los casos derivados del análisis de la información obtenida de los patrones internacionalmente conocidos de comunicaciones de las instituciones especializadas, se vaya determinando cómo es que se está lavando el dinero, ya que es importante establecer dichas técnicas, la imaginación del delincuente no tiene límite y cada vez implementará nuevos mecanismos, en la medida de que los mecanismos anteriores ya hayan sido descubiertos y analizados por parte de las autoridades.

Existe otra ley en Guatemala al respecto, es la Ley de Extinción de Dominio, la cual en el artículo 15 establece que:

La Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos, que tiene como propósito prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, deberá comunicar por los medios que estime pertinentes a la fiscalía competente del Ministerio Público aquellas formas, modalidades o técnicas susceptibles de ser utilizadas para lavar dinero o financiar terrorismo. La Intendencia de Verificación Especial mantiene una relación directa con el sistema bancario y financiero del país y a través de las actividades de control que las personas obligadas pueden descubrir nuevas formas que se estén utilizando para lavar dinero y posteriormente deben informar el Ministerio Público a través de la Fiscalía del Lavado de Dinero u Otros Activos para que asuman las medidas correctivas y preventivas si fuera el caso.

Es importante conocer las tipologías, para que la Intendencia de Verificación Especial, actualice de forma constante al Ministerio Público respecto a los procedimientos que están utilizando las personas para lavar dinero, en primer lugar, porque nos encontramos ante un fenómeno

criminal, entonces se debe conocer ese fenómeno criminal, con el propósito de prevenir el delito es decir evitar que se lave el dinero. Es importante que el Estado se mantenga informado de las actividades que podrían ser propias del lavado de dinero u otros activos.

Al respecto de las tipologías el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, en el informe regional de tipologías del 2018, expone:

Dado que el lavador busca dar apariencia de legalidad a unos recursos, se vale de actividades lícitas que se confunden con las de las personas que obran de buena fe y conforme a derecho. Por lo tanto: No se debe utilizar la descripción de la conducta o tipología como un juicio de responsabilidad penal. Esta sólo puede establecerse luego del proceso judicial penal, y por la autoridad competente. (p. 3)

## Efectos del lavado de dinero

Las personas que se dedican al lavado de dinero buscan continuamente nuevas rutas para lavar sus fondos, por lo que países con controles inadecuados son particularmente vulnerables a ser utilizados para la comisión de este delito. Se puede argumentar que las economías en desarrollo no pueden permitirse ser demasiado selectivas en cuanto a las fuentes de capital que atraen, pero posponer dicha acción es peligroso, mientras más se aplaza, más difícil puede llegar a ser combatirlo. La lucha contra el lavado de dinero es parte fundamental de la creación de un entorno favorable para un desarrollo económico duradero.

Por su propia naturaleza, el blanqueo de capitales es una actividad ilegal llevada a cabo por delincuentes que se produce fuera del rango normal de las estadísticas económicas y financieras, se han presentado estimaciones aproximadas para dar una idea de la magnitud del problema. Al respecto la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC-2020) realizó un estudio para determinar que:

La magnitud de los fondos ilícitos generados por el narcotráfico y el crimen organizado e investigar en qué medida se blanquean estos fondos. El informe estima que, en 2009, las ganancias delictivas ascendieron al 3,6% del PIB mundial, con un 2,7% (o 1,6 billones de dólares) siendo lavado. Esto se encuentra dentro de la estimación ampliamente citada por el Fondo Monetario Internacional, quien declaró en 1998 que el tamaño agregado del lavado de dinero en el mundo podría estar entre el dos y el cinco por ciento del producto interno bruto mundial.

Sin embargo, las estimaciones anteriores deben tratarse con precaución ya que tienen por objeto dar una estimación de la magnitud del lavado de dinero. Debido a la naturaleza ilegal de las transacciones, no se dispone de estadísticas precisas y, por lo tanto, es imposible producir una estimación definitiva de la cantidad de dinero que se lava globalmente cada año.

El lavado de dinero por tratarse de un delito que trasciende a dimensiones internacionales, ocasiona varios efectos en la economía de un país y si a esto se suma la globalización financiera se puede establecer que con el paso del tiempo los lavadores encuentran nuevos métodos para lograr su cometido. El sector financiero, es uno de los sectores que más sufre las

consecuencias de este delito, a diario miles de transacciones financieras tienen lugar alrededor del mundo, dichas transacciones son vitales para preservar una economía global saludable, dentro de este flujo de comercio legítimo hay transacciones ilícitas que amenazan con socavar la estabilidad de todo el sistema financiero.

El lavado de dinero no es un crimen sin víctimas, los criminales realizan todo tipo de actividades ilegales peligrosas para generar dinero a través de tráfico de drogas, contrabando de armas, fraude, robo, secuestro, extorsión, estafa y manipulación de los mercados, entre otros, pero estas ganancias solo tienen valor para los criminales si pueden convencer al público que sus fondos son legítimos al permitirles enmascarar las ganancias de sus crímenes. El lavado de dinero facilita la corrupción, causa graves daños a la estabilidad y seguridad social, las ganancias lavadas alcanzan millones de dólares alrededor del mundo, teniendo el poder de desestabilizar las economías de países susceptibles y poner en peligro la integridad del sistema financiero global legítimo al incorporar fondos ilícitos a la economía mundial.

Mientras el lavado de dinero sea viable seguirá teniendo un papel significativo en perpetuar el crimen, anima a los criminales a cometer los actos que producen ganancias ilícitas y da al crimen organizado los fondos que necesita para realizar otras actividades criminales. Asimismo, entre

los efectos socioeconómicos negativos, el lavado de activos traslada el poder económico del mercado, del gobierno y de los ciudadanos a los delincuentes, y la magnitud misma del poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corruptor sobre todos los elementos de la sociedad. Y en casos extremos puede, incluso, llevar a una usurpación virtual del gobierno legítimamente establecido. “En consecuencia, el lavado de activos no es sólo un problema de aplicación de la ley, sino que representa también una grave amenaza a la seguridad nacional, regional e internacional.” (Perotti, 2009, p. 82)

Dentro de los efectos sociales que genera el lavado de dinero podemos mencionar que deteriora los principios y valores de la sociedad, genera violencia, genera corrupción, produce inseguridad y tensión social, daña la imagen internacional del país. Asimismo, dentro de los efectos económicos también podemos destacar que la riqueza se concentra en pocos lugares o en pocas personas, genera inflación, pérdidas de rentas públicas, se generan problemas cambiarios, genera competencia desleal, quiebra de organizaciones, desempleo. Por lo cual mientras un país posee bajos controles de prevención de lavado de dinero u otros activos, será más propenso a atraer a delincuentes que se dedican a lavar dinero y de esta manera ocasionar efectos graves en la economía de todo un país.

## **Análisis de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos**

Con base en la normativa legal vigente en Guatemala, en el artículo 1 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República, el cual establece “tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito.”

Nuestra legislación no hace alusión a delitos específicos de los cuales podría provenir el dinero o los activos que son producto del lavado de dinero, es decir, el delito de lavado de dinero puede originarse de la comisión de cualquier tipo penal, por lo cual es considerado un tipo penal abierto. El delito precedente puede ser cualquiera, por ejemplo, el tráfico de drogas, su comercialización produce dinero y a ese dinero hay que darle una apariencia de legalidad para que ingrese al sistema financiero, por lo que el resultado de la comisión de ese delito es lavado de dinero.

Asimismo, el artículo 2 de la de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece lo siguiente:

Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien, por sí, o por interpósita persona:

**a)** Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;

b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;

c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.

Con base en lo establecido en el artículo 2 de la de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, podemos establecer que el delito de lavado de dinero u otros activos es un delito de mera actividad, esto debido a que para que el delito de lavado de dinero se materialice basta únicamente con que el autor lleve a cabo alguno de los verbos rectores que establece el artículo citado anteriormente, sin necesidad de el resultado que este conlleve. González (2003) establece que:

Los delitos de mera actividad son los delitos que se consuman con la realización de la acción por parte del autor. No es necesario un resultado posterior separable espacio-temporalmente de la acción. La última actividad del autor consume el delito. En otros términos, en los delitos de mera actividad si el autor hace todo lo que debe el delito se consuma. (p. 44)

El delito de lavado de dinero u otros activos se consuma únicamente con ocultar la verdadera naturaleza del dinero o los bienes, la ley no establece un resultado posterior, por ejemplo, que se realice una transacción financiera y se enriquezca con ella, sino que basta con que se realice el verbo rector establecido en ley, no hay que esperar otro resultado, la ley no lo exige.

El artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos contiene un total de once verbos rectores, siendo estos: invertir, convertir, transferir, realizar, adquirir, poseer, administrar, tener, utilizar, ocultar, impedir. No necesariamente se tiene que realizar el delito por parte de la persona que quiere lavar, puede usar a personas distintas, no tiene un autor especial, puede realizarse por medio de cualquier persona individual o jurídica, a través de sus representantes legales.

Además, dicho artículo contiene tres supuestos y cada uno posee diversos verbos rectores, pero no es necesario que ocurran estos once verbos rectores, es suficiente con la comisión de uno de ellos para la comisión del delito de lavado de dinero, lo que tienen en común es que deben darse las condiciones de saber que el dinero proviene de actividades ilícitas o que esté obligado a saber, obligados a determinar que existe la comisión ilícita y presentar la denuncia respectiva, de no hacerlo ellos mismos incurren en ilícitos penales.

Aplicación de la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos a personas individuales y jurídicas

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece en los artículos 4 y 5 como responsables del delito de lavado de dinero a personas individuales y personas jurídicas, respectivamente. Con respecto a las



personas individuales no existe ningún inconveniente al momento de aplicar la ley, tomando en cuenta la definición de Ossorio, “persona individual es todo hombre y mujer como sujeto jurídico, con capacidad para ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones.” (1987, p. 569) Por lo que, al referirnos a personas individuales no se encuentra ningún obstáculo para reconocer la responsabilidad penal, tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Por otro lado, tenemos a las personas jurídicas, para Beltranena “Es persona jurídica el resultado de una ficción de la ley, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas nacen por creación o autorización de la ley.” (2008, p. 17)

Para las personas jurídicas se aplica el artículo 5 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, que establece:

Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios...

Por lo que, para la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, las personas jurídicas si pueden ser imputables de la comisión del delito, en oposición al criterio individualista y de no responsabilidad penal de las

personas jurídicas que establece el Código Penal guatemalteco, en el artículo 38, que establece:

En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales.

## Procedimiento

Con respecto al procedimiento a seguir, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en el artículo 9, establece: “En la persecución penal de los delitos y ejecución de las penas que establece esta ley, se aplicará el procedimiento señalado en el Código Procesal Penal para los delitos de acción pública”, eso quiere decir que para este delito se utilizará el procedimiento penal establecido en la legislación guatemalteca, llevando a cabo las tres fases establecidas en nuestra legislación, preparatoria, intermedia y debate.

Además, existe el procedimiento administrativo, que es utilizado para imponer sanciones a las personas obligadas, con base a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos , “...serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que ésta les impone y serán sancionadas por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a cincuenta

mil dólares (EUA\$50,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad del hecho...”, para el efecto se aplicará lo establecido en el Acuerdo número 43-2002 de la Superintendencia de Bancos “Escala para el Régimen Sancionatorio”, la cual fue creada con el objetivo de contar con un instrumento que sirva de base para poder determinar con mayor certeza la multa que será impuesta.

El procedimiento para la aplicación de dichas medidas administrativas, se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo 118-2020, en los artículos 32, 33, 34 y 35. Dicho procedimiento consiste en primer lugar, la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, al detectar infracciones por parte de las personas obligadas, dará audiencia por un plazo de 10 días, para que exponga sus argumentos, presente las pruebas de descargo que considere necesarias, agotado el plazo dictará la resolución que en derecho corresponda.

### Programa de Control

El programa de control tiene como objetivo aumentar la conciencia sobre el fenómeno del delito de lavado de dinero, tanto en el sector público como en el sector privado, y luego brindar las herramientas legales o regulatorias

necesarias a las autoridades encargadas de combatir el problema. En Guatemala la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República, contiene medidas para prevenir el delito, estableciendo que las mismas deben ser cumplidas tanto por personas individuales y jurídicas, por lo que para el efecto establece en el artículo 18 quiénes son consideradas Personas Obligadas:

1. Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. 2. Las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores. 3. Las entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito. 4. Las entidades fuera de plaza denominadas Off-shore que operan en Guatemala, que se definen como entidades dedicadas a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo las leyes de otro país y que realizan sus actividades principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país. 5. Las personas individuales o jurídicas que realicen cualesquiera de las siguientes actividades: a) Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques; b) Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales; c) Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales; d) factorajes; e) Arrendamiento Financiero; f) Compraventa de divisas; y g) Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones puede ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos.

Asimismo, en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo 118-2002, se establece:

Personas obligadas. Para los efectos de la Ley y este Reglamento, y de conformidad con el volumen de operaciones, y atendiendo a la naturaleza de sus actividades, las personas obligadas se subdividen en: Grupo A: a) Banco de Guatemala; b) Bancos del sistema; c) Sociedades financieras; d) Casas de cambio; e) Personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores; f) Emisores y operadores de tarjetas de crédito; y g) Entidades fuera de plaza (offshore). Grupo B: a) Empresas que se dedican a las transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales; b) Compañías de seguros o fianzas; c) Empresas que se dedican

a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques; d) Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; e) Entidades que se dedican a factoraje; f) Entidades que se dedican al arrendamiento financiero; g) Almacenes generales de depósito; y h) Otras que la legislación someta específicamente a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; i) Las Cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito, independientemente de su denominación; j) Las entidades autorizadas por el Ministerio de Gobernación para realizar loterías, rifas y similares, independientemente de la denominación que utilicen....

En el artículo 19 del mismo cuerpo legal, se establece los programas, normas procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos que las personas obligadas deben de adoptar, desarrollar y ejecutar,

Estos programas incluirán, como mínimo: a) Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados. b) Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de esta ley. La capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que pueden estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos. c) Establecimiento de un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas. d) La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.

## Sanciones

Con respecto a las sanciones a imponer por la comisión del delito, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece en el artículo 4 las sanciones para personas individuales y en el artículo 5 las sanciones para personas jurídicas.

En el caso que el sujeto activo del delito sea persona individual será sancionado con prisión de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; en esta situación es donde surge un tema complejo, ya que se refiere a una pena mixta, ya que se impone una pena de prisión, pero también una pena de multa igual al valor de los bienes, instrumentos o producto del delito. Algunos juristas han analizado como evitar la multa, porque al final la pena de prisión transcurre, se cumple y sin embargo la persona no puede obtener su libertad porque aún está pendiente el pago de dicha multa.

Al respecto el expediente No. 1430-2013 y 1431-2013, sentencia de Casación de fecha 20/05/2014, en relación a esta sentencia se encuentra como punto importancia la búsqueda como solución legal lo relativo al perdón judicial, regulado en el artículo 83 del Código Penal, a través del perdón judicial se establece que los órganos jurisdiccionales puede perdonar judicialmente el cumplimiento de una sentencia, dentro de los casos de procedencia se menciona el numeral cuarto que se refiere a que la pena no exceda de un año de prisión o que consista en multa.

Sin embargo, la Cámara Penal a través de esta sentencia establece que no se puede considerar separadamente la multa, porque el artículo invocado faculta al juez a otorgar el beneficio cuando la pena consista en multa únicamente, aunado a ello también se refiere a que el espíritu de la norma

se traduce a que se aplique a delitos de poca transcendencia, situación que no ocurre con el delito de lavado de dinero, en consecuencia a criterio de la Cámara Penal no se dan los presupuestos para el otorgamiento el perdón judicial.

Asimismo, el expediente No. 717-2014 sentencia de casación de fecha 02/12/2014, en esta sentencia se enfatiza lo siguiente: en primer lugar, el perdón judicial, regulado en el artículo 83 del Código Penal, en su parte importante indica: "...el agravio del casacionista consiste en que la pena dispuesta por el legislador en el artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, es de carácter mixta, constituye una sola unidad, consiste en prisión y multa, por lo que de ningún modo puede separarse como lo hizo el tribunal de alzada..." Este es un caso en que una sala de apelaciones separó las penas y en casación la Cámara Penal indica que no se puede separar, ya que las penas en el delito de lavado de dinero u otros activos consisten en pena de prisión y multa.

También el artículo 4 de la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, menciona dentro de las sanciones el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los

medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país. Si el delito es cometido por persona extranjera, se le impondrá, además, la pena de expulsión del territorio nacional.

Si el sujeto activo del delito es persona jurídica, el artículo 5 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, establece que independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, es decir se separa la responsabilidad de las personas individuales de la responsabilidad de las personas jurídicas.

En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, una multa de diez mil dólares a seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, bajo apercibimiento de que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.



## Intendencia de Verificación Especial

La Intendencia de Verificación Especial (IVE), es un órgano de naturaleza administrativa que forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos, encargada de velar por el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su respectivo Reglamento; y con funciones de una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de conformidad con los estándares y tratados internacionales en la materia, además de ser la entidad encargada de presentar la respectiva denuncia al Ministerio Público en casos en los que existen indicios de la comisión del delito de lavado de dinero.

Dentro de los antecedentes para la creación de la Intendencia de Verificación Especial, se encuentra la recomendación número 29 del Grupo de Acción Financiera Internacional, que establece:

Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente.

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece en el artículo 32 la creación de la Intendencia de Verificación Especial:

Se crea dentro de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que podrá denominarse sólo como Intendencia o con las siglas -IVE-, que será la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su reglamento, con las funciones y atribuciones que en los mismos se establece.

Asimismo, en el artículo 33 del mismo cuerpo legal se establecen las funciones de dicha Intendencia, siendo algunas de ellas: Dentro de las funciones de la Intendencia de Verificación Especial se encuentra el analizar la información proporcionada por las Personas Obligadas con el fin de determinar la existencia de transacciones sospechosas y en caso de existir indicios de la comisión del delito de lavado de dinero deberán remitir la denuncia respectiva al Ministerio Público; impulsar el desarrollo en Guatemala, de una cultura de prevención contra estos graves delitos; coadyuvar en la creación de una red nacional a nivel legal y técnico así como mantener las relaciones internacionales necesarias para la lucha contra el lavado de dinero, brindar y coordinar capacitación para las personas obligadas, al Ministerio Público, al Organismo Judicial y otras entidades relacionadas con la materia; coadyuvar en la represión de estos delitos, apoyando a las autoridades a fin de someter a los tribunales a quienes resulten responsables de tales actividades delictivas; coordinar esfuerzos interinstitucionales a fin de mantener a Guatemala, con calificación internacional positiva en la lucha contra el lavado de dinero.

Antecedentes legales internacionales que regulan y sancionan el lavado de dinero

El resultado de tomar conciencia sobre la importancia de la lucha financiera para prevenir el crimen organizado se ha traducido, a nivel internacional, en convenios internacionales o regionales, recomendaciones, compromisos y acuerdos de cooperación, siendo los más relevantes:

Creación del Grupo de Acción Financiera Internacional en el año de 1989, especialmente encargado de formular normas universalmente aceptadas para la prevención y represión del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo mediante la expedición de cuarenta recomendaciones.

Los convenios internacionales de las Naciones Unidas que integran en sus compromisos aspectos relacionados con la prevención de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, en particular el Convenio de Viena sobre el Tráfico de Estupefacientes, el Convenio para la Represión del Financiamiento del Terrorismo, el Convenio de Palermo para la Represión de la Criminalidad Organizada Transnacional y el Convenio de Mérida sobre la Represión de la Corrupción.

Las directivas de la Unión Europea para la prevención de lavado de dinero y el terrorismo; en particular las tres directivas relativas a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo y la Convención Europea para la Prevención del Terrorismo.

Iniciativas del sector financiero privado en materia de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, en particular las desarrolladas por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, el grupo Wolfsberg de bancos internacionales, las asociaciones internacionales de Supervisores de Seguros (IAIS) y de Comisiones de Valores (IOSCO).

## **El delito de lavado de dinero y su abordaje desde la óptica del Derecho Penal**

### Naturaleza jurídica

El delito de lavado de dinero u otros activos, por su naturaleza jurídica, es de carácter patrimonial y económico financiero, se consuma cuando el sujeto activo, dolosamente, oculta o disfraza el origen real de la provisión de los fondos o bienes obtenidos por la comisión de otro delito, para el efecto de adaptarlos y utilizarlos en las relaciones económicas, financieras y sociales, fingiendo que su origen es lícito.

Como hemos establecido anteriormente en Guatemala el bien jurídico tutelado en cuanto al delito de lavado de dinero es la Economía Nacional y la Estabilidad y Solidez del Sistema Financiero Guatemalteco. Si bien es cierto el delito de lavado de dinero tiene similitudes con otro tipo de delitos que dañan el patrimonio de otra persona, sus efectos lo sufren principalmente la economía y el sistema financiero nacional, por lo cual se puede establecer que la naturaleza del delito de lavado de dinero es de carácter económico-financiero, de trascendencia internacional, es un delito autónomo del hecho delictivo previo, de alto impacto social de acción pública.

Al respecto de la naturaleza jurídica del delito de lavado de dinero u otros activos, La Corte Suprema de Justicia a través de La Cámara Penal, en sentencia 525-2015 emitida el veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, en el recurso de casación, dictó lo siguiente: “...Atendiendo a su naturaleza jurídica, este delito es de carácter patrimonial y económico financiero, es decir, que sus efectos repercuten en el sistema financiero tanto a nivel nacional como internacional; ello porque, la parte actora, dolosamente, oculta o disfraza el origen real de la provisión de los fondos o bienes producidos por la comisión de otro delito, para que, posteriormente, éstos sean adaptados y utilizados en las relaciones económicas, financieras y sociales, aparentando que su origen es lícito el llamado blanqueo de dinero o capitales...”

## Análisis jurídico del delito de lavado de dinero

Para iniciar con el análisis jurídico del delito de lavado de dinero es necesario hacer mención a lo que establece la normativa legal vigente en Guatemala, en el artículo 1 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el cual establece “tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito”.

Asimismo, se establece que el bien jurídico tutelado es la economía nacional y estabilidad y solidez del sistema financiero, esto con base en lo establecido en el primer considerando de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. En el delito de lavado de dinero u otros activos se encuentran inmersos actores y autores, siendo los actores personas y estructuras jurídicas que están involucradas en la prevención del delito y autores aquellos que comenten hechos delictivos.

Dentro de los actores relevantes en la prevención del delito de lavado de dinero tenemos: Los actores estatales, siendo estos la Intendencia de Verificación Especial (IVE) que con base en lo establecido en el artículo 33 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros activos, es la encargada de crear diversas políticas de prevención y velar por el cumplimiento de la ley. La Intendencia de Verificación Especial se encarga de la recepción de los reportes de Transacciones Sospechosas por parte de las Personas

Obligadas, posteriormente realiza el respectivo análisis de los mismos dentro de la base de datos, informes públicos y noticiosos, se realiza un análisis estratégico y georeferencial, se evalúan los hallazgos encontrados y en caso de encontrar indicios de la comisión de un delito se realiza la respectiva denuncia ante el Ministerio Público.

De igual manera, dentro de los actores estatales relevantes en la prevención del delito de lavado de dinero se encuentra el Ministerio Público, el artículo 251 de la Constitución Política de la República Guatemala, establece que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...”. Por un lado, tenemos a un ente estatal que está destinado a la prevención del delito (IVE) y por el otro, un ente estatal encargado de la persecución penal cuando el delito ya se ha cometido (MP).

Asimismo, podemos mencionar a los Sujetos Obligados, que establece el artículo 18 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y el artículo 5 de su respectivo reglamento, dentro de los cuales podemos mencionar Banco de Guatemala, Bancos del Sistema, Sociedad Financieras, Casas de Cambio, entre otros.

## Sujeto activo del delito y Sujeto pasivo del delito

Sujeto Activo del delito, González (2003) establece que, “de conformidad con la doctrina penal el sujeto activo del delito es la o las personas que realizan la acción descrita en el tipo y a quien o quienes se sanciona con una pena”. (p. 43). El autor del delito puede ser cualquier persona nacional o extranjera, individual o jurídica, siempre y cuando su conducta este contenida dentro de lo establecido en el artículo 2 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. De igual manera González (2003), define al sujeto pasivo del delito como “el titular del bien jurídico protegido, en el delito de lavado de dinero u otros activos el sujeto pasivo es el Estado, y no solo el Estado de Guatemala, sino cualquier otro Estado por tratarse de un delito transnacional.” (p. 45)

## Elementos Subjetivo y objetivo

Como elemento subjetivo tenemos, la voluntad del sujeto, autor del delito de querer cometer el ilícito, la voluntad y el conocimiento de que el dinero proviene de un delito y tener la voluntad de querer lavar el dinero, querer ocultar la ilicitud. Como elemento objetivo, la concurrencia de los elementos o verbos del tipo penal. Quien sabiendo o debiendo saber, estamos hablando de un autor y esto lo podemos dividir en autoría mediata e inmediata.



La autoría mediata está caracterizada por la comisión de un delito a través de otra persona, por ejemplo, el testaferrato, fue utilizado para lavar el dinero de otra persona. Comete el delito sirviéndose de otro como elemento y ante esto debe tener mucha experiencia quien juzgue este tipo de delitos y que tipo de autoría se ejerce en el delito de lavado de dinero. La autoría inmediata, aquella persona tiene el dominio del hecho, aquella persona que ejecuta por sí misma el delito y es su propia conducta física la que cumple el tipo legal, la persona que tiene la voluntad de lavar dinero y el conocimiento que lo está haciendo.

Actuaciones, por sí mismo o a través de terceros como titular de las acciones nominativas, socio, asociado o fundador de personas jurídicas; anteriormente a las modificaciones que se realizaron por la ley de extinción de dominio, existía la modalidad de acciones al portador y se utilizaba mucho el tema de sociedad anónimas para encubrir quienes eran los accionistas de estas sociedades, todas debieron convertir sus acciones a nominativas para determinar quiénes son los socios, utilizaban para ocultar su dinero, porque no era fácil de rastrear.

Actuación por sí mismo o a través de terceros; el representante legal es responsable de conocer cómo se administra y conocer de dónde se genera el flujo económico, denunciar cualquier acto del cual tenga conocimiento de que se está lavando dinero. Concursos con otros delitos; el delito de

lavado de dinero u otros activos, puede concursar con varios delitos, esto debido a que la normativa legal guatemalteca al respecto no define taxativamente los delitos precedentes para la comisión del delito de lavado de dinero. Como ejemplo se puede mencionar concurso con el delito de secuestro, en cuanto al monto pagado para la recuperación de la persona, o los relacionados con narcóticos, en cuanto a la ganancia ilícita obtenida por la venta de los mismos en forma ilegal y clandestina.

## Derecho Penal

La función principal del Derecho es la de normar la conducta y las relaciones de las personas, con el fin de alcanzar una sana convivencia en sociedad, la cual está en constante cambio. Con el Derecho Penal ocurre lo mismo, en la medida que la sociedad evolucione aparecerán nuevas conductas que deben ser reguladas para evitar una violación a las garantías constitucionales de cada ser humano y romper el orden moral y legal de la sociedad en conjunto. Los seres humanos vivimos en constante cambio y por lo mismo necesitamos que las conductas sean reguladas para garantizar el buen funcionamiento del Estado, ya que si no existen regulaciones que rectifiquen la conducta de las personas cada uno hará lo que mejor le parezca, provocando así un caos, por tal razón es necesario normar estos nuevos acontecimientos.

Guatemala se rige por un sistema acusatorio en materia penal, es decir un régimen penal sancionatorio, dicho sistema tiene la característica de tener definidos el rol que cada actor asume dentro del proceso penal, actuando cada una de las partes con total independencia y sin la interferencia en las acciones investigativas y procesales específicas, por ejemplo, el Ministerio público es quien debe probar las imputaciones delictivas, tiene a su cargo la carga de la prueba, dirige la investigación y es el encargado de ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, por su parte los jueces son quienes tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación y son los llamados a impartir justicia.

El lavado de dinero es un fenómeno que tomó auge en la década de los años 70 y de ahí en adelante varios entes internacionales han realizado esfuerzos para combatir este mal que daña de gran manera la economía de un país, en tal sentido, ante el crecimiento de actividades ilícitas que generan grandes flujos de efectivo trayendo consigo fuertes efectos negativos para el país, fue necesario la creación de Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la cual, como ley especial cuyo objeto es la prevención, control, vigilancia y sanción del delito de Lavado de Dinero u Otros Activos.

Al respecto el artículo 9 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece que: “En la persecución penal de los delitos y ejecución de las penas que establece esta ley, se aplicará el procedimiento señalado en el Código Procesal Penal para los delitos de acción pública”. Por lo cual se puede establecer la estrecha relación que existe entre el delito de Lavado de Dinero y Otros Activos y el Derecho Penal.

Elementos del delito; en el delito de lavado de dinero, para determinar los elementos de dicho delito, es fundamental establecer que son hechos y circunstancias que se generan de la conducta humana que viola el ordenamiento jurídico vigente, por tal motivo resulta necesario realizar un análisis sobre este tipo penal para poder encuadrarlo de una forma correcta.

Diez y Gimenez (2001) definen que:

Los tipos penales tienen dos elementos básicos: 1) Objetivo y 2) Subjetivo. El primero se refiere a lo externo de la conducta; el segundo se refiere al elemento psicológico del comportamiento. En relación con el aspecto objetivo, podemos distinguir entre tipos de acción o simple actividad, constituido únicamente por un comportamiento y tipos de resultados, en los que además forma parte de ellos un efecto separado de la conducta, el resultado. En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se puede distinguir entre tipos dolosos y delitos culposos o imprudentes. El conjunto de actos internos o externos que constituyen la acción o la omisión tiene una secuencia que se llama Iter Crimines. (p. 143)

El delito de lavado de dinero puede probarse de forma lógica o indiciaria, se ha confundido los llamados indicios con prueba indiciaria o prueba de indicios, por ejemplo en declaraciones se escucha indicios que hacen pensar que se cometió un acto determinado y se ha quedado con la expresión indicios como aquellos elementos que señalan hacia algo pero no se consideran como prueba, pero si se revisa en nuestra doctrina, qué es prueba indiciaria, se establece que es la prueba reina para poder demostrar el conocimiento de los delitos de lavado de dinero, cómo es posible demostrar el conocimiento de una persona hacía el origen del dinero para decir, sabía que esos bienes o dinero provenían de un ilícito o varios ilícitos.

La prueba del conocimiento de la procedencia u origen de los bienes (elemento formal y básico del tipo “a sabiendas”), dinero u otros activos, requeridos en los delitos de lavado de dinero, se podrá hacer por cualquier medio probatorio, de conformidad con el Código Procesal Penal incluyendo las inferencias que se desprenden de las circunstancias objetivas del caso. No se ha visto que una persona declare que el dinero que está introduciendo al banco, comprando las propiedades proviene del delito, la prueba reina sería la prueba indiciaria.

El tipo penal de lavado de dinero exige probar que el origen de los fondos es ilícito y vienen del actuar del delito base y qué se debe probar, 1. La acción u omisión típica, aquella que se adecua al tipo penal, o sea, al lavado de activos. 2. La antijuridicidad, es decir, acción u omisión contraria a la voluntad del derecho. 3. La culpabilidad, en el sentido de conocimiento del hecho que integra el tipo, acompañado por la voluntad de realizarlo, el dolo directo o a sabiendas.

La prueba del dolo; el dolo es un hecho psíquico, se trata de la representación mental de un sujeto sobre la realización de los elementos del tipo penal. A dicha representación le sigue, en un segundo momento, el juicio de aceptación de lo representado, en el sentido de asumirlo o contrariamente de rechazarlo, entonces si el dolo, ese hecho psíquico que se compone de conocer y tener la voluntad de cometer el delito entonces como podemos llegar a tener por demostrado que se le comprobó a una persona que tuvo el conocimiento que aquel dinero o aquellos bienes procedían de delito y que tuvo la voluntad de lavar ese dinero u otros activos.

La prueba de dolo es la prueba de la representación mental del tipo penal o más sencillamente, del conocimiento del sujeto activo sobre la realización de la conducta típica. Del mundo interior de la mente tan solo podemos conocer lo que se traslada al mundo exterior, sea de forma

expresa y directa (comunicación), sea de manera tácita (conducta). En materia de hechos psíquicos, los indicios se erigen como la prueba reina en un proceso penal. No es lo mismo decir pruebas indiciarias, que plasmar ese indicio o esos indicios, de como se demostró que todos esos indicios me llevan a inferir que una persona lavó dinero. Tener un control si se tuvo demostrado el conocimiento o no.

La descripción típica contenida en el artículo 2 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, exige el conocimiento, por parte del sujeto activo de que los bienes, fondos o instrumentos, sean producto de una infracción grave. Se trata de un conocimiento sobre las circunstancias de hechos, es decir, del origen de los fondos que convierte, transfiere, transporta, adquiere, posee, etc. El legislador se ha referido al dolo del delito antecedente, y por ello, exige que el sujeto conozca la ilicitud de los fines, fondos o instrumentos.

Relación de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y el Código Penal guatemalteco

El delito de lavado gira en torno a cinco temas principalmente, delito precedente, conocimiento previo, prueba del conocimiento previo, autonomía del delito, quién comete el delito de lavado de dinero, y es de aquí que surge la siguiente interrogante ¿puede la persona que comete el

delito precedente lavar su propio dinero o no? respecto al delito precedente la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en el artículo 2 establece en sus tres incisos, de forma es clara y categórica en que el dinero, los activos o los bienes deben ser producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.

Cuando se habla del delito de lavado de dinero u otros activos, se hace referencia a un tipo penal autónomo, “los tipos autónomos son los que no requieren en su formación de ningún otro tipo penal para tener existencia, reconociéndoseles por ello su carácter independiente” (González, 2003, p. 41). Es decir, es un delito independiente al delito precedente, independiente al delito que provocó las ganancias ilícitas.

El delito de lavado de dinero es autónomo y la autonomía del delito es importante tenerla en consideración puesto que, si no fuera así, hubiese sido sumamente complicado perseguir penalmente a los sujetos activos por el delito de lavado. Si se habla de autonomía del delito en realidad debe juzgarse el delito de lavado de dinero independiente de lo que se haya resuelto en otros procedimientos, no importa si en un procedimiento paralelo se haya absuelto o condenado, porque el delito es autónomo si existió una absolución por ejemplo, pudo haber diversos motivos, porque el testigo clave no llegó a declarar, porque alguna prueba fue declarada ilegal, que bien pudiese introducirse en el delito de lavado de dinero, por



eso la autonomía del delito indica que no debe tomarse en cuenta cualquier sentencia o resolución que se haya dictado en otro tipo de delitos.

El artículo 2 Bis de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece que “El delito de lavado de dinero u otros activos es autónomo y para su enjuiciamiento no se requiere procesamiento, sentencia ni condena relativos al delito del cual provienen o se originan los bienes, dinero u otros activos...”

En principio se debe hablar de la existencia del delito precedente, el cual genera una ganancia ilícita, esa ganancia ilícita se utiliza como objeto material para lavar dinero, no existe ninguna clase de conexión entre el delito precedente y el delito de lavado de dinero u activos, esto debido a que como ya se expuso, es un delito autónomo, cuando se analiza la responsabilidad de las personas individuales o jurídicas se puede establecer de forma muy general que no es necesario que hayan participado en el delito precedente, o mejor dicho no se participó en el delito precedente.

La convención de Palermo en el artículo 6 numeral 2 establece que:

Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo: a) Cada Estado parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes, es decir que la Convención de Palermo indica que se haga un listado lo más amplio que se pueda sobre los delitos precedentes; en el mismo sentido el inciso b) de este mismo artículo establece: “Cada Estado parte incluirá como delitos

determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención...

Por lo cual al analizar el artículo 2 inciso b) de la Convención de Palermo, indica que: “Por delito grave se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave”. Asimismo, menciona otros delitos, por ejemplo, la penalización de la corrupción y la penalización de la obstrucción de justicia.

La recomendación 3 del GAFI en el numeral 2 establece:

Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la gama más amplia de delitos determinantes. Los delitos determinantes se pueden describir mediante referencia a todos los delitos o a un umbral ligado ya sea a una categoría de delitos graves o a la sanción de privación de libertad aplicable al delito determinante (enfoque de umbral) o a una lista de delitos determinantes o a una combinación de estos enfoques.

Respecto al conocimiento previo, el artículo 2 de la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, en sus 3 incisos señala que el sujeto activo a sabiendas o esté obligado a saber, se desarrolla el conocimiento previo, aquí se debe realizar un deslinde entre el conocimiento previo que debe tener el sujeto activo en particular y la persona que, por su puesto, cargo u oficio este obligado a saber.

Un primer aspecto problemático que se tiene es cuál es el contenido del conocimiento previo, que tanto tiene que saber el sujeto activo acusado del delito de lavado de dinero, lo primero que tenemos que tomar en consideración es que se tiene que tener un conocimiento amplio y completo, es decir conocer sus circunstancias de tiempo, modo y lugar o por el contrario tener un conocimiento incompleto es decir que tenga indicios de que posiblemente se haya cometido un delito, que el dinero o los bienes, procedan de hechos delictivos, en este caso lo que se indica es que el conocimiento es necesario, la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, lo regula como un elemento imprescindible y que este conocimiento esté descrito en la imputación de cargos o la acusación que está formulando el Ministerio Público.

En todo proceso penal de acción pública, la carga de la prueba recae permanentemente en el Ministerio Público, sin embargo, en el caso del lavado de dinero ocurre la particularidad de que es el sindicado mismo, quien eventualmente debe probar que la fuente del activo o dinero es lícita, cuestión que podría violar la presunción de inocencia del mismo. Por último, se debe recordar que si bien es cierto "La presunción de inocencia es una garantía constitucional, su característica principal es ser una presunción que admita prueba, al contrario, es decir, que es susceptible de ser destruida por la presencia de elementos de prueba." (Blanco, 2015, p. 181)

¿Quién comete el delito de lavado de dinero? Puede una persona que cometió el delito precedente lavar su propio dinero, es decir comete el delito precedente y también el delito de lavado de dinero, la persona que comete el delito precedente no puede cometer el delito de lavado de dinero, el artículo 2 de la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, en los 3 incisos es claro y categórico de que el sujeto activo del delito de lavado el dinero tiene que saber que los bienes o el dinero procede de hechos delictivos, si se exige el conocimiento de que procede de un hecho delictivo necesariamente debe entenderse que el sujeto activo no ha participado en el hecho previo, puesto que si ha participado el conocimiento previo se viene abajo. El delito de lavado de dinero se ejecuta con conocimiento y voluntad, es un tipo intencional, no es un tipo que se produzca por imprudencia, se produce con intención de cometerse.

Respecto a la intención, es importante hacer referencia lo que establece la Convención de Palermo o Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, en el artículo 6 La Convención de Palermo puntualiza que el lavado debe de cometerse de forma intencional. Ahora bien, como se puede saber si existió o no, intención para cometer un delito, la misma Convención de Palermo, específicamente en el inciso f) del artículo 6 puntualiza que “El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.” Es

decir, circunstancias de hecho, no se puede creer a primera vista que el delito se cometió con intención, si no tenemos un análisis de las circunstancias que puedan formar parte de la plataforma fáctica.

La Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos señala que el sujeto activo debe saber o estar obligado a saber de qué el dinero o los bienes provienen de la comisión de un delito, necesariamente el sujeto activo no participa en el delito previo, esta es una interpretación textual del artículo 2 de la citada ley. No puede inferirse por ningún modo de que el sujeto activo del delito de lavado también pueda ser sujeto activo del delito precedente, esta interpretación está acorde con lo que establece el artículo 6 de la comisión de Palermo:

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo...  
e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponer que los delitos tipificados en el párrafo I del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante...

Este artículo no nos sirve para integrar el artículo 2, sino para confirmar que una persona no puede lavar su propio dinero, en la práctica las personas que son sindicadas del delito precedente también son sindicadas del delito de lavado de dinero, lo cual es incorrecto y contrario a la interpretación textual del referido artículo de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, ahora bien esto no significa que el hecho queda impune, el sujeto activo del delito precedente debe ser perseguido

penalmente por ese delito precedente y eventualmente perder el dinero o los activos producto de la comisión del delito, pero dentro del procedimiento seguido por ese delito precedente pero no por el delito de lavado de dinero.

El objetivo del delito de lavado de dinero es que la persona que ha obtenido dinero o bienes de manera ilícita, no pueda utilizar ese dinero, esos activos, esos bienes, en transacciones en el mercado, impedir que el delincuente pueda utilizar el dinero en el mercado y es de esta manera como se puede entender por qué el delito de lavado de dinero lo comete un sujeto activo distinto al que comete el delito precedente, por eso la ley establece, sabiendo que procede o debe saber, el deber recae en todas las personas que están en el territorio nacional de no recibir, rechazar el dinero que procede de un ilícito, impedir que el delincuente haga uso del dinero o activos, se le impone el deber de no hacer ninguna transacción.

Prueba de indicios; para analizar el tema probatorio en cuanto al delito de lavado de dinero u otros activos, se debe de considerar qué se va a probar, en primer lugar, se debe probar que se tienen ganancias ilícitas, que pueden consistir en dinero u otros activos, segundo se debe probar que el sujeto activo llevó a cabo alguno de los verbos rectores regulados en el tipo penal y tercero se debe probar que ese sujeto que obtuvo ganancias ilícitas, las colocó, estratificó e integró en el sistema financiero.

Cómo se probará, este es un delito que juega mucho con los números, por lo cual los dictámenes periciales tendrán un papel muy importante, de igual manera los análisis financieros para establecer cómo fue que se lavó el dinero, las inspecciones oculares juegan un papel muy importante cuando se trata de bienes inmuebles, es decir el delito de lavado de dinero se puede probar por cualquier medio probatorio existente, pero es importante mencionar la prueba de indicios, porque no siempre las cosas resultan tan claras para poderse probar por prueba directa y por tal motivo el Ministerio Público puede recurrir a tratar de demostrar su teoría del caso ante el tribunal por medio de prueba indiciaria.

En primer lugar se establece que dentro de la prueba indiciaria se deben individualizar los hechos base, ya que la prueba de indicios aplica un método deductivo, que va de lo general a lo particular, entonces se debe establecer cuáles son los hechos que están acreditados y que se utilizarán como base; luego de ello se debe precisar los indicios que se tienen, de los que se puede deducir la autoría del acusado, de modo que cualquier otro tribunal que intervenga con posterioridad pueda comprobar y comprender el juicio formulado.

Como ejemplo se puede mencionar, a) un incremento inusual del patrimonio o manejo de dinero que, por su elevada cantidad, dinámica de las transacciones y por tratarse de efectivo pongan de manifiesto

operaciones extrañas a las prácticas comerciales ordinarias, es decir por ejemplo una empresa individual en sus reportes contables esté reportando hasta antes de iniciar a lavar dinero, actividades propias de su quehacer comercial, pero de una forma inesperada el propietario al involucrarse en actividades delictivas, inicia a colocar cantidades de dinero superiores a las actividades comerciales ordinarias. Estos son algunos ejemplos que pueden incurrir como prueba indiciaria para demostrar que se cometió el delito de lavado de dinero u otros activos.

De tal forma que los aspectos controvertidos que van a quedar sujetos a prueba serán los siguientes: 1. La acción típica, consistente en la materialización de cualquiera de los verbos rectores; 2. Que la acción típica recaiga sobre dinero u otros activos que provengan de un ilícito penal; 3. La posibilidad de que aquellos bienes, adquieran la apariencia de un origen lícito. 4. El conocimiento por parte del sujeto activo de la procedencia del dinero u otros activos.

Reporte de transacciones sospechosas en Guatemala; como se ha establecido anteriormente de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 128 y el Código Procesal Penal en el artículo 46, es función exclusiva del Ministerio Público realizar la investigación de un hecho delictivo. La Intendencia de verificación Especial en los tres primeros trimestres del año



dos mil veinte ha recibido un total de 3,216 transacciones sospechosas, por parte de los sujetos obligados que establece la Ley contra el Lavado de Dinero, de las cuales se han emitido 237 denuncias al Ministerio Público y este pueda realizar la investigación correspondiente.

Obstáculos en la correcta aplicación del delito de lavado de dinero u otros activos en Guatemala

Uno de los principales obstáculos que existe en el país para correcta aplicación del delito de lavado de dinero es que existe desconocimiento de la magnitud que este delito posee, si bien es cierto la Ley del Organismo Judicial en el artículo 8 establece “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”. Por lo cual todos los guatemaltecos están obligados a conocerlas y cumplirlas, ya que de omitir lo dispuesto a las leyes se deben asumir las responsabilidades de tal conducta.

Asimismo, el informe de Control Internacional de Narcóticos de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Gobierno de los Estados Unidos, emitido en el año 2018, publicado en Prensa Libre, señala que:

Guatemala progresa en su capacidad para investigar y enjuiciar el lavado de dinero y otros delitos financieros pero las vulnerabilidades continúan debido a la falta de coordinación por parte de los fiscales del Ministerio Público y la tendencia de las autoridades a no hacer

investigaciones financieras. Además, se necesita tomar medidas adicionales para mejorar la efectividad de su régimen antilavado de dinero, incluyendo mejorar la comunicación y coordinación entre las instituciones responsables.

## Implicaciones para el sistema legal guatemalteco si no se aplica el delito de lavado de dinero

El delito de lavado de dinero lleva consigo consecuencias de gran magnitud cuando algún país no posee controles para mitigar el mismo, por tratarse de un delito de carácter internacional existen entes internacionales que sancionan a los países con deficiencias en sus controles antilavado de dinero. Es decir, si en Guatemala existen deficiencias en la aplicación de las sanciones al delito de lavado de dinero, esto llevaría a repercusiones internacionales causando efectos negativos en la economía y el sistema financiero, la inversión interna y externa se vería gravemente afectada, existiría fuga de capitales hacia mercados más estables y seguros.

La recomendación 1 del Grupo de Acción Financiera Internacional, establece que:

Los países deben identificar, evaluar y entender los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que enfrentan, para luego adoptar las medidas adecuadas tendientes a mitigarlos. Asimismo, indica que un enfoque basado en riesgos permite que los países adopten las medidas más flexibles para orientar los recursos de manera efectiva y aplicar medidas preventivas acorde con la naturaleza de los riesgos para optimizar sus esfuerzos.

Es por tal motivo que el Grupo de Acción Financiera Internacional hace un llamado para que los países que cumplen con los estándares internacionales definidos para la mitigación del delito de lavado de dinero apliquen una debida diligencia y en los casos más graves, se apliquen medidas para proteger el sistema financiero internacional hacía aquellas jurisdicciones que poseen grandes deficiencias estratégicas en sus regímenes para mitigar el delito de lavado de dinero

## **Conclusiones**

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, tiene como objeto la prevención, control, vigilancia y sanción del delito de Lavado de Dinero u Otros Activos y el Código Penal, es la ley general, que contiene los lineamientos, principios, normas y doctrinas generales que informan el ámbito penal material, es por ello que existe una relación entre el delito de lavado de dinero u otros activos y el Derecho Penal, ya que ya que para sancionar dicho delito se debe seguir el proceso penal guatemalteco establecido en la normativa legal vigente, por lo cual se debe tomar en cuenta los principios constitucionales de defensa y debido proceso, garantizando de esta manera que el sindicado de la comisión del delito de lavado de dinero gozará de la correcta aplicación de dichas garantías constitucionales, se realizará una correcta imputación de cargos en tiempo, modo y lugar.

Derivado del surgimiento de grandes capitales proveniente de actividades ilícitas y la introducción de dichos recursos al sistema financiero ocultando el verdadero origen de los mismos, organizaciones internacionales crearon convenios internacionales para mitigar la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, derivado de ello en Guatemala fue necesario la creación de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos, siendo la ley especial que tiene como objeto

prevenir, controlar, vigilar y sancionar el delito de lavado de dinero u otros activos, asimismo, existe una relación con el Código Penal guatemalteco, debido a que es la ley general que contiene los lineamientos, principios, normas y doctrinas generales que deben ser observados por cualquier ley penal específica, requisito indispensable para evitar que la ley especial presente contradicciones que afecten su positividad dando como resultado un daño social al no cumplirse el objeto para el cual fue creada.

En Guatemala el delito de lavado de dinero no ha tenido una persecución penal efectiva, por lo cual dentro de los obstáculos de tipo legal en la aplicación del delito de lavado de dinero u otros activos, resulta necesario que tanto el ente investigador e Intendencia de Verificación Especial coordinen sus esfuerzos para velar por el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y contribuir en la protección del sistema económico financiero del país y de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

El lavado de dinero es una de las principales preocupaciones de todos los países, que han obligado a los sistemas jurídicos del mundo a buscar herramientas capaces de luchar contra el delito transnacional, prueba de ello son los instrumentos internacionales y las legislaciones penales y administrativas que se han emitido sobre la prevención, investigación y detección del lavado de dinero, por lo tanto, el contexto internacional y las

legislaciones nacionales contemplan mecanismos para prevenir, detectar e investigar estos delitos.

Una de las implicaciones para el sistema legal en Guatemala si no tiene aplicabilidad el delito de lavado de dinero u otros activos, es incentivar su comisión, lo cual para el sistema financiero y la economía representa efectos negativos, pues las actividades financieras que se realizan dentro del marco legal se ven afectadas ya que los inversores nacionales y extranjeros no desean invertir en países con deficiencias en sus sistemas de prevención, por lo que el sistema nacional de prevención del delito de lavado de dinero debe ser lo suficientemente flexible para poder extender las contramedidas a nuevas áreas de su propia economía, se deben trabajar con otras jurisdicciones para garantizar que los lavadores de dinero no puedan continuar operando o simplemente mudándose a otro lugar en el que no exista el delito de lavado de dinero.

## Referencias

### Libros

Álvarez, D. (1997). *La prevención del blanqueo de capitales*. Pamplona: Aranzadi.

Barral, J. (2003). *Legitimación de bienes provenientes de la Comisión de Delitos*. Buenos Aires: AD-HOC.

Beltranena, M. (2008). *Lecciones de Derecho Civil: Personas y Familia*. Guatemala: IUS-Ediciones.

Blanco, I. (2015). *El delito de blanqueo de capitales*. España: Editorial Aranzadi.

González E. (2003). *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco - Teoría del Delito*. Guatemala. [s.e.]

Diez, J. & Gimenez, E. (2001). *Manual De derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: Artemis Edinter.

- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica -GAFILAT-. (2018). *Casos y Tipologías Regionales 2017 -2018*. Ejercicio Bienal de Tipologías Regionales GAFILAT 2018, Quito, Ecuador.
- Gómez, D. (1996). *El delito de blanqueo de capitales en el Derecho Español*. Madrid: Cedecs Editorial.
- Ossorio, M. (1987). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Claridad, S. A.
- Perotti, J. (2009). *La Problemática del Lavado de Dinero y sus efectos Globales*. Madrid, España. [s.e.]
- Prado, V. (2014). *El Delito de Lavado de Dinero en el Perú*. Lima: Ediciones Jurídicas del Centro.
- Robinson, J. (1998). *The Laundrymen: Inside Money Laundering, the World's Third Largest Business*. London and New York: Pocket Books.
- Sharman, J. (2008). *Power and Discourse in Policy Diffusion: Anti-Money, International Studies Quarterly* , Volumen 52, Número 3. Australia: Blackwell Publishing Ltd.



Stein, E. (2012). *Siguiendo la Ruta del Dinero en Centromérica*. Guatemala: Serviprensa S.A.

### **Legislación nacional**

Congreso de la República de Guatemala. (2001). Decreto 67-2001. *Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2010). Decreto. 55-20102. *Ley de Extinción de Dominio*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). Decreto. 2-89. *Ley del Organismo Judicial*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto. 17-73. (1973). *Código Penal*. Guatemala.

Acuerdo Gubernativo. (2002). Decreto. 118-2002. *Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos*. Guatemala.

## **Convenios Internacionales**

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (1988). Viena, Austria: adoptada el 19 de diciembre de 1988, en vigencia desde el 11 de noviembre de 1990.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Palermo, Italia.

## **Páginas Electrónicas**

FATF-GAFI. (2020). *FATF-GAFI - Financial Action Task Force ¿Qué es el blanqueo de capitales?*. Recuperado de <https://www.fatf-gafi.org/faq/moneylaundering/#d.en.11223>

GAFILAT. (2012). *Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT-*. Recuperado de <https://www.gafilat.org/index.php/es/glosario-de-definiciones>

GAFIC. (2020). *Grupo de Acción Financiera del Caribe-GAFIC Cuarenta Recomendaciones*. Recuperado de <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones>

Prensa Libre. (17 de abril 2018). *País sigue vulnerable al lavado de dinero.* Obtenido de

<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/pais-sigue-vulnerable-al-lavado-de-dinero/>